

ANEXO 6PC

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Cada año, los derechos máximos de inscripción se calcularán en base a los del año anterior actualizándolos al IPC interanual de diciembre (2025 – 2.9%), redondeados a fracciones de 5 euros.

Los derechos máximos de inscripción para cada especialidad quedan establecidos en las siguientes cuantías:

Rallyes	340 €
Rallysprint	190 €
Montaña Carrozados	175 €
Montaña Monoplazas	225 €
Regularidad – Máximo por persona	115 €
REGULARIDAD SPORT	
Rallyes	115 €
Rallysprint	115 €
OTROS	
Slalom	65 €
Autocross	105 €
Tramos de Tierra	135 €
Karting	135 €
Trial 4x4	70 €

Los derechos de inscripción de las pruebas con puntuabilidad para Campeonatos de España / Europa se atenderán así mismo a lo especificado en este Anexo. A las cuantías indicadas, cada Organizador les aplicará el impuesto de IVA según la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA:

Consulta la información sobre la exención de IVA en el pago de las inscripciones a las carreras, de acuerdo a la legislación vigente.

Las inscripciones a las carreras estarán exentas de IVA si la entidad organizadora cumple con lo estipulado en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, según la redacción dada al mismo por la Ley 17/2012.

PRIMERO. El artículo 20.1 13º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que estarán exentas de este impuesto las operaciones siguientes:

“13º. Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las siguientes personas o entidades:

e) Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.”

SEGUNDO. El artículo 20.3 de la misma Ley 37/1992, según redacción dada al mismo por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuesto Generales para el año 2013, señala que, a efectos de lo dispuesto en este artículo, **se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquellos en los que concurren los siguientes requisitos:**

1º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.”

TERCERO. Las entidades que cumplan los requisitos anteriores podrán solicitar de la Administración tributaria su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social, pero con independencia de la obtención de dicha calificación, les serán igualmente aplicables las exenciones correspondientes a los servicios que presten siempre que cumplan con las condiciones mencionada